



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5190/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de mérito, en los términos siguientes:

Por lo expuesto, se determina procedente modificar la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasifique la información requerida, por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo, la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada uno de los equipos de cómputo con los que cuenta de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregue la misma al particular.
- Realice una búsqueda de la información solicitada en el numeral 8 de la solicitud, esto es, la cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte), en sus áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica y a la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información y proporcione el resultado obtenido de la misma al particular.

B) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió a este Instituto a través del medio habilitado para tal efecto, las constancias de cumplimiento de la resolución de mérito.

C) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior con relación con las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado.

D) El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado hizo llegar un correo electrónico al particular, marcando copia a este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5190/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; así como los diversos 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, remitiendo las constancias referidas, las cuales quedan agregadas en el expediente, mismas que fueron enviadas a este Instituto, así también, notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. - Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para emitir manifestaciones respecto del cumplimiento, transcurrió del siete al trece de noviembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. - Se hace constar que teniendo a la vista el expediente del recurso de revisión, no se localiza ninguna constancia en la que se aprecie que la parte recurrente haya formulado manifestación alguna en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, en concordancia con el plazo apuntado en el párrafo que antecede, se tiene por precluido su derecho para formularlas.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por cumplida la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5190/18, por las siguientes razones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5190/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instrucción	Cumplimiento
<p>La resolución instruyó al sujeto obligado a lo siguiente:</p> <p>A. Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasifique la información requerida, por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada uno de los equipo de cómputo con los que cuenta de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregue la misma al particular.</p> <p>B. Realice una búsqueda de la información solicitada en el numeral 8 de la solicitud, esto es, la cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte), en</p>	<p>En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, por cuanto hace al punto A, remitió la resolución del Comité de Transparencia de esa dependencia, suscrita por los integrantes de ese órgano colegiado, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica UT.2018.533.</p> <p>Así, de la lectura del acta en comento, se advierte que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, confirmó la clasificación de la información materia de la instrucción en los términos ordenados por el Pleno de este Organismo Garante.</p> <p>Por otra parte, en lo que atañe al punto B, el sujeto obligado, remitió la diversa resolución del Comité de Transparencia, de la fecha indicada, de clave alfanumérica UT.2018.534.</p> <p>Así, de un examen a la documental en comento, se observa que ese sujeto obligado requirió a la Dirección Divisonal de Promoción y Servicios de Información Tecnológica y a la Dirección Divisonal de Sistemas y Tecnología de la Información, las cuales, tras una búsqueda de la información instruida en sus archivos, indicaron la inexistencia de la información.</p> <p>De igual forma, de la lectura a la resolución del Comité de Transparencia de ese Instituto, se aprecia que de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos por las áreas en</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5190/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

<p>sus áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica y a la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información y proporcione el resultado obtenido de la misma al particular.</p>	<p>comento, dicho órgano colegiado determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada.</p> <p>Por tanto, se observa que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda en las áreas en las que se instruyó, no obstante, no fue posible localizar las documentales solicitadas en éstas, asimismo, se observa que tal determinación fue confirmada por el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, para lo cual, emitió la resolución de inexistencia correspondiente.</p>
---	--

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en consecuencia, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la resolución se tiene por **cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

SÉPTIMO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. - Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5190/18

Sujeto obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales